REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-372

Demandante: Heriberto Montoya Monsalve

Demandada: Colpensiones - UGPP

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- **D**eberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, lo anterior, indicando el valor al cual asciende el total de la diferencia presentada mes a mes entre la pensión reconocida frente a la cual que se pretende el reconocimiento, esto por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá indicar el canal digital de notificación del demandante Heriberto Montoya Monsalve, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DD

- Aportará copia del escrito de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES y ante la UGPP, junto con la respectiva constancia de recibido, en la que se haya solicitado lo pretendido en la demanda. Lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el Art.6 del CPTSS modificado por el artículo 4º de la Ley 712 de 2001 y el numeral 5° del Art.26 del CPTSS.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cfb3e72d919f50c5fd5b0842dc0e0b27b101537a3138cc2f8ab5e70cbd0e84d
Documento generado en 04/02/2021 10:48:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD